



AUTO No. CNSC - 20182130016794 DEL 20-11-2018

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 431 de 2016 – Distrito Capital”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 ibídem dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el Acuerdo 20161000001346 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos 20161000001436, 20161000001446 y 20161000001456 de fechas 05 de octubre, 04 de noviembre y 17 de noviembre de 2016 y 20171000000166 del 03 de noviembre de 2017 y aclarado por el Acuerdo 20181000000966 del 11 de abril de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de veintitrés (23) entidades del Orden Distrital, proceso identificado como: *“Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52¹ del Acuerdo 20161000001346 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

En tal orden, las Listas de Elegibles para la provisión de cincuenta y nueve (59) empleos, con ciento diez (110) vacantes, reportados por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, fueron publicadas el día 16 de agosto de 2018 en el Sitio Web de la CNSC en el siguiente enlace: <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

¹ **“ARTÍCULO 52°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

² **“Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 431 de 2016 – Distrito Capital”

Respecto de la Resolución No. 20182130082835 del 09 de agosto de 2018 por la cual se conformó la Lista de Elegibles para el empleo OPEC No. 29838, la Comisión de Personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000673752 del 24 de agosto de 2018, solicitó la exclusión de las elegibles que se relacionan a continuación y por las razones que se describen:

(...)

Empleo OPEC.	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Nº Aspirante	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DE CÉDULA	DOCUMENTO SOPORTE DE LA EXCLUSIÓN Y ENTIDAD QUE LO EXPIDE (ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA)	OBSERVACIÓN DEL POR QUÉ NO ES VÁLIDO (ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA)
29838	Ayudante	5	1	JAMER JADIT MERDADO ³ MEZA	8861157	1. Título de Técnico Profesional en policía NO ESTÁ DENTRO DE LAS DISCIPLINAS ACADÉMICAS EXIGIDAS PARA EL EMPLEO. 2. Certificación laboral ilegible y sin funciones.	1. NO CUMPLE CON REQUISITO DE ESTUDIO SOLICITADO. 2. DOCUMENTO ILEGIBLE
29838	Ayudante	5	2	JENNIFER PAOLA MIRANDA GUERREO	53095445	1. No aporta certificado o título del requisito mínimo (Aprobación de dos (2) años de Educación Básica Secundaria).	1. NO CUMPLE CON REQUISITO DE ESTUDIO SOLICITADO
29838	Ayudante	5	3	DIEGO ANTONIO GONZALEZ ACERO	1013613309	1. Certificación laboral electroiluminaciones Chapinero, SIN FUNCIONES. 2. Certificación laboral IDIPRON, SIN FUNCIONES. 3. Certificación laboral IDIPRON, SIN FUNCIONES. 4. Certificación laboral IPES, SIN FUNCIONES. 5. Certificación laboral Soho Technology Desing, SIN FUNCIONES. Por lo tanto no se valida experiencia.	1 A 5. CERTIFICACIÓN LABORAL SIN FUNCIONES CONFORME AL NUMERAL 20 DEL ACUERDO 20161000001346 DE 216 DE LA CNSC
29838	Ayudante	5	4	GIOVANNI MELO DIAZ	79958980	1. Certificación laboral Temporal Gente Idónea, SIN FUNCIONES. 2. Certificación laboral temporal Nases, SIN FUNCIONES. 3. Certificación laboral IDIPRON en la cual se relacionan 6 CPS como tallerista y 2 CPS como auxiliar administrativo, SIN FUNCIONES. Por lo tanto no se valida experiencia.	1 a 3. CERTIFICACIÓN LABORAL SIN FUNCIONES CONFORME AL NUMERAL 20 DEL ACUERDO 20161000001346 DE 2016 DE LA CNSC.
29838	Ayudante	5	5	GERALDINE CUADROS SANCHEZ	1030615986	1. Certificación laboral Bogota Gourmet, SIN FUNCIONES. 2. Certificación laborales Contac Center SA. SIN FUNCIONES. 3. Certificación laboral Services y Consulting, SIN FUNCIONES. 4. Certificación laboral INPEC 7 meses. Por lo tanto no cumple con la experiencia	1 a 3. CERTIFICACIÓN LABORAL SIN FUNCIONES CONFORME AL NUMERAL 20 DEL ACUERDO 20161000001346 DE 2016 DE LA CNSC. 4. NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA

³ El aspirante se encuentra registrado Como Jamer Jadit Mercado Meza

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 431 de 2016 – Distrito Capital”

(...)” SIC

El Decreto Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3° que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

De otra parte, a través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de Comisionados.

Por lo anterior, se hace necesario dar inicio a la actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al que aspiran las participantes enunciadas, así como garantizar la oportunidad de expresar las opiniones sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **Iniciar** Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital, respecto de las siguientes aspirantes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

CÓDIGO OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO	NOMBRE
29838	1	8861157	JAMER JADIT MERCADO MEZA
29838	2	53095445	JENNIFER PAOLA MIRANDA GUERRERO
29838	3	1013613309	DIEGO ANTONIO GONZALEZ ACERO
29838	4	79958980	GIOVANNI MELO DIAZ
29838	5	1030615986	GERALDINE CUADROS SANCHEZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a las aspirantes relacionadas en el artículo anterior, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico y publicación del Auto en la página web de la CNSC, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo.

de.

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 431 de 2016 – Distrito Capital”

La comunicación se efectuará a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción, así:

DOCUMENTO	NOMBRE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
8861157	JAMER JADIT MERCADO MEZA	jamermercado@hotmail.com
53095445	JENNIFER PAOLA MIRANDA GUERRERO	MIRANDA19851@GMAIL.COM
1013613309	DIEGO ANTONIO GONZALEZ ACERO	diegodeoz1@hotmail.com
79958980	GIOVANNI MELO DIAZ	gimedi321@gmail.com
1030615986	GERALDINE CUADROS SANCHEZ	geraldine977@hotmail.com

PARÁGRAFO: Las aspirantes podrán hacer llegar su escrito de defensa a las oficinas de la CNSC, en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 20 de noviembre de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz / Alejandra Rocha
Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina / Clara Cecilia Pardo